

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 18 MAR 2024

Proceso N° 2022-00379.

1. Se deniega el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del auto fechado el 8 de febrero de 2024 mediante la cual se tuvo por notificada a la demandada junto con la contestación de la demanda, excepciones y juramento estimatorio.

Lo anterior, como quiera que, al tener a la demandada notificada por conducta concluyente en auto fechado el 8 de septiembre de 2023, contaba con el término legal para ejercer defensa, el cual se le venció el 20 de octubre de 2023, resultando así oportuna la contestación allegada el 29 de septiembre de la misma anualidad.

Así, no es dable tener en cuenta los términos de la supuesta notificación electrónica, puesto que, tal acto no fue acogido por el despacho en el numeral 1 del auto fechado el 8 de septiembre de 2023 (fl. 35), decisión que no fue recurrida y se encuentra en firme.

2. Se deniega la concesión del recurso de alzada, en virtud a que, la providencia censurada no está enlistada en el artículo 321 del Código General del Proceso, es decir, no es susceptible de apelación.

3. En firme este auto ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico per Estado
No. 029 Fecha 19 MAR 2024

El Secretario(a),